

## **Iglesia parroquial**

### **BREVE RESEÑA HISTÓRICA**

Aunque se sigue investigando sobre ello, no tenemos datos escritos sobre el edificio de la iglesia anteriores al año 1579 en que Tomellosa adquiere, por compra a Felipe II, el título de villa independiente de los Arzobispos de Toledo.

A juzgar por los vestigios que de la antigua iglesia quedan, especialmente una pared de piedra sillar en la fachada de mediodía y la pila bautismal, suponemos que se trataba de un pequeño templo románico, que amenazaba ruinas a principios del siglo XVI en que se construye toda la parte correspondiente al presbiterio, sacristía y camarín de la Virgen del Rosario. Los elementos constructivos de la bóveda y el arco que separa la capilla mayor del resto del templo reflejan un estilo gótico tardío.

A la misma época responde el antiguo retablo plateresco del Altar Mayor a base de bajorrelieves sin policromar, representando escenas de la vida de Cristo, tristemente desaparecido durante la Guerra Civil del 36-39.

El año 1668 debía ser tal el estado de ruina que ofrecía la parte no reconstruida, que las autoridades dirigen un desesperado llamamiento al Arzobispado de Toledo en demanda de auxilio. Se hace constar en él, que el templo era de tan reducidas dimensiones que no cabían los vecinos del pueblo. Para comprobarlo, el Arzobispado envía al "Maestro Mayor de Obras de la Iglesia en Alcalá de Henares", Pedro de Aguilar que prescribe el derribo de la torre y el cuerpo de iglesia y volverlo a fabricar de nuevo.

Realiza el proyecto Juan de Mendoza, "Maestro Mayor de Obras de la Santa Iglesia de la ciudad de Toledo". Comienza la construcción del templo actual en el referido año 1668 y a pesar de que se prevé una duración de las obras de veinte años, finalizan aquellas en 1676. Aparte de ampliarse considerablemente el primitivo edificio, se construye una barbacana para separarle del monte en evitación de humedades. El espacio que se abre es dedicado a cementerio, utilizado como tal hasta finales del siglo XIX.

En las referidas obras, que llevan a cabo tres maestros de Tendilla, se incluye la construcción de una nueva sacristía, a la que se dota de unas artísticas cajoneras de nogal, una y otras destruidas igualmente en el año 36. La construcción supone un desembolso de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos reales.

Toda la edificación de esta fase responde a los gustos barrocos de la época.

Años más tarde en 1723 se amplían las dimensiones de la iglesia con la construcción de la Capilla del Santo Cristo del Consuelo con proyecto del Maestro Pedro Tabernero de Guadalajara. En 1728 esta misma capilla se adorna con un retablo churrigueresco obra del arquitecto Joseph de San Juan, vecino de Tudela. La capilla conserva una hermosa cúpula adornada de motivos florales en talla de yeso, con los símbolos de la Pasión.

Hoy es un hermoso edificio al que los avatares de la contienda despojaron de todos sus ornatos, pero sigue conservando su aire majestuoso realizado por su esbelto campanario.

## 1588

### **Año 1588. Carpeta 30. Folio 82. 24-1-1588.**

Olalla Díaz en su testamento deja ocho reales para las andas del Santísimo Sacramento.

En el mismo legajo, folio 83 reverso, Felipe Sánchez el viejo en su testamento deja cuatro ducados para ayuda a los azulejos de las gradas del altar mayor.

## 1589

### **Año 1589. Carpeta 23. Folio 75. 24-12-1589**

Tomé e Luengo en su testamento manda 4.000 maravedíes para que hagan "un frontal para el altar mayor".

## 1590

### **Año 1590. Carpeta 30. Folio 89. 29-9-1590.**

Lucia e Luengo en su testamento deja dos ducados para "ayudar a hacer los órganos desta villa". (¿uno para la iglesia y otro para la ermita?)

### **Año 1590. Carpeta 30. Folio 142. 22-11-1590.**

Los vecinos Andrés Martínez, Juan Luengo y Miguel de Santandres se hacen cargo para su custodia de ornamentos de la iglesia.

## 1592

### **Año 1592. Carpeta 32. Folio 81. 27-7-1592.**

En el testamento de Francisco Sánchez el viejo manda un poyal (especie de alfombra que servía para cubrir el poyo y de ahí su nombre) para la grada del altar de Nuestra Señora del Rosario.

El hecho de ser un altar con grada, así como las numerosas citas que se hacen del camarín de Nuestra Señora del Rosario nos hace pensar si no sería esta la patrona de Tomellosa y ocupase el lugar que hoy ocupa la Natividad ó esta misma imagen se conociese como Nuestra Señora del Rosario.

### **Año 1592. Carpeta 32. Folio 109. 29-11-1592.**

Olalla Martínez en su testamento deja doce ducados para "un frontal de damasco azul con frontaleras de damasco colorado con su aforro de lienzo para el altar de Nuestra Señora del Rosario".

## 1595

### **Año 1595. Carpeta 32. Folio 17 (reverso). 10-3-1595.**

Juan de Soria en su testamento manda que le entierren en la capilla bajera debajo de la tribuna. En otro testamento inmediatamente anterior a este se habla también de la capilla de abajo desde donde dicen el responso general. Se sigue hablando por supuesto, de la iglesia anterior a la actual.

## 1598

### **Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 55. 27-12-1598.**

"En la villa de Tomellosa a veintisiete días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, este día por ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Juan Luengo vecino de la dicha villa mayordomo del cabildo del señor San Fabián y San Sebastian y el Ldo Juan Luengo Martínez y Juan Martínez, clérigos, cofrades del dicho cabildo de la una parte, y de la otra parte Francisco der Bias y Manuel der Bias, pintores, vecinos de la ciudad de Guadalajara y dijeron que ellos se han concertado, convenido e igualado en que los dichos Francisco der Bias y Manuel der Bias han de dorar el retablo del Señor San Sebastián y colorarle (sic) de azul fino las columnas han de ser así dos los altos de oro y los fondos de azul y los capiteles de las columnas han de ser dorados y sobre el oro estofados de diferentes colores; así mismo han de ser las basas de oro y han de ser los traspilares de las columnas de plata gravada sobre carmín fino y el banco de abajo donde descansa todo el retablo ha de ser las molduras todas de oro y el friso ha de ser pintado al óleo dos santos el uno a la parte del evangelio San Nicolás y a la epístola San Andrés y San Fabián en medio y el friso de arriba cornisa y alquetrabe de oro y friso blanco a punta de pincel y en el frontispicio pintado un Dios Padre y las molduras de oro y [---] de oro todas y la casa (?) del santo ha de ser un cielo pintado con unos árboles y [---].

Y así mismo han de hacer del remate que se quitó de las andas del Rosario un arca para encerrar el sacramento cerrada por cuatro partes dorado y gravado de una puerta y su basa en que cargue todo y en la puerta pintado un cáliz y una hostia y la cerradura. Ha de pagar la iglesia para el domingo de Ramos primero que vendrá de noventa y nueve y el retablo ha de ser acabado para Pascua del Espíritu Santo del dicho año y el dicho Juan Luengo en nombre del dicho cabildo ha de pagar por lo susodicho treinta ducados en esta forma : Los veinte ducados luego de presente y los diez restantes para el día de Todos los Santos del dicho año..."

No hemos llegado a conocer como era este altar de San Sebastián aunque todavía viven muchas personas en el pueblo que pueden dar testimonio del mismo. Es conveniente tener un cambio de impresiones con algunas de ellas. Si sobrevivió a las obras de la iglesia del 1668, sería por su situación ya que de la iglesia primitiva solo quedó el presbiterio. Es de suponer que esta fuese su ubicación ya que era a la sazón la única parte nueva de la iglesia pues el resto debía estar en unas condiciones tan lamentables que no harían aconsejable poner un altar nuevo.

## 1611

### **Año 1611. Carpeta 25. Año 1611. Folio 107. 15-10-1611**

#### **CAMPANA PARA LA IGLESIA.**

Felipe Sánchez y Pedro Luengo se comprometen a pagar a Francisco Sánchez, campanero, vecino de Fuentelviejo el precio de una campana para la iglesia. Los cincuenta reales necesarios para pagar la referida campana, lo recaudarán "de la limosna que para ello allegaremos en esta villa entre los vecinos della". La pagarán dentro de dos años "si pasare dos años sin quebrarse". Una campana que vos habéis tomado hacer para la iglesia desta villa". Los dos años se entiende a contar desde que se coloque la campana en la iglesia. Si se quebrara no habría de pagarse cosa alguna.

**Año 1611. Carpeta 25. Año 1611. Folio 133. 13-11-1611.**

**CUSTODIA .**

En un codicilo de la beata María Martínez, prima del Ldo. Juan Martínez, "comisario del Santo Oficio" dice que ya tiene pagados diez reales que legaba en su testamento "para ayuda de la custodia que se ha hecho en esta villa". Suponemos que se trata de la que todavía existe en la iglesia, ya que no conocemos otra.

**1614**

**Año 1614. Carpeta 35-9. 29-6-1614.**

**INCENSARIO PARA LA IGLESIA.**

Francisca de Diego Martínez, beata, hija de Catalina Martínez, manda en su testamento 4 ducados para "ayuda a un incensario de plata", sin duda el que todavía existe.

**1623**

**Año 1623. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 6. 4-2-1623.**

**ORGANO DE LA IGLESIA.**

Se reúne el ayuntamiento con el cura teniente que es a la sazón Gabriel Martínez y dicen que "siendo como son patronos de la ermita de Nuestra Señora de la Vega y teniendo consideración a que el órgano que hay en la iglesia está muy deteriorado, que casi no es de provecho, y que la dicha ermita de Nuestra Señora de la Vega está bien reparada y que tiene cantidad de maravedís de sus rentas de más de seiscientos reales arriba, y que es justo se acuda a la más urgente necesidad, dijeron que determinaban que el mayordomo de la dicha ermita de y entregue con libramiento, quinientos reales para dicho efecto al Sr. (ilegible, parece que quiere decir Diego Martínez) presbítero, vecino de la dicha villa y mayordomo de la dicha iglesia, para que acuda a pagar el gasto que se ha hecho (hoy ?) en aderezar el dicho órgano y a las necesidades y gastos de la dicha iglesia y estos se entiende que se lo dan prestado a la dicha iglesia para que habiéndolas de sus rentas y teniendo la dicha iglesia con que las pagar, los vuelva a la dicha ermita. Y así lo dijeron y decretaron sin ninguna contradicción".

**1624**

**Año 1624. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 8 (reverso). 27-5-1624**

**ARREGLO DE LA CAMPANA DE LA IGLESIA.**

Se reúnen las autoridades con el teniente de cura Gabriel Martínez "en las casas de ayuntamiento" y dicen que "atento a que son patronos de la ermita de Nuestra Señora de la Vega y que la iglesia del Sr. San Pedro, tiene una campana, la mayor de dicha iglesia y es muy necesario que la dicha campana se vuelva a hacer de nuevo y que la dicha iglesia no tiene dineros, para remediar la dicha necesidad, dijeron que, pues la dicha ermita tiene dineros y está bien reparada, que de la dicha ermita se den cien reales al mayordomo de la iglesia para que con otros cien reales que el concejo desa villa hace gracia a la dicha iglesia, de los doscientos reales que la dicha iglesia debe al dicho concejo, que se los prestó cuando se hizo otra vez la dicha campana, se haga el pago de la dicha campana, atento a que está quebrada (hace) más de un año..." A cambio la iglesia hará entrega al concejo de unas maderas que tiene y se compromete a devolver a la ermita el dinero prestado, cuando lo tenga.

## 1627

### **Año 1627. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 15. 22-8-1627**

#### LA VIRGEN DEL ROSARIO PATRONA DE TOMELLOSA.

En la reunión que a la salida de la misa dominical hace el alcalde para proponer la celebración de la fiesta de Nuestra Señora de Septiembre, se dice que si faltase dinero para ello, "se acuda y gaste la limosna que hay y obiere allegada del cabildo de Nuestra Señora del Rosario de quien se celebra la dicha fiesta".

Se comprueba una vez más el patronazgo de Nuestra Señora del Rosario y no de la Natividad de la Virgen.

## 1628

### **Año 1628. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 17. 19-8-1628**

#### LA VIRGEN DEL ROSARIO PATRONA DE TOMELLOSA.

Se dice en la preparación de la fiesta que entre otras cosas trataron "sobre razón de celebrar la fiesta de la Natividad de la esclarecida Virgen María de ocho de septiembre deste año, respecto de que en esta villa hay uso de tiempo inmemorial a esta parte de celebrarla con danzas, toros y comedias y otros entretenimientos..."

## 1630

### **Año 1630. Carpeta 31-2. Folio 1. 23-2-1630.**

#### ANTIGUA IGLESIA.

En el testamento de Juana Escudero, dice la testadora que quiere ser enterrada en el "grado mediero de la iglesia, junto al altar del señor San Antonio frontero de la puerta de la dicha iglesia".

## 1643

### **Año 1643. Carpeta 25. Año 1643. Folio 39. 28-10-1643.**

#### ANTIGUA IGLESIA.

En el testamento de María de Soria, manifiesta esta que quiere ser enterrada en el grado de "debajo de la tribuna". Hay que pensar por tanto, que la antigua iglesia también tenía coro alto, que por supuesto no es el actual, dado que la iglesia, mucho más pequeña, fue casi totalmente derruida según se verá en los legajos correspondientes al año 1668.

## 1666

### **Año 1666. Carpeta 26. Año 1666. Folio 63. 27-11-1666**

#### PINTURA DEL CAMARÍN DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Por parte de Alonso Colmenero, viudo de María Escudero, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y de su hermana María Colmenero, viuda de Juan Escudero, y en nombre de los hijos de ambos, herederos todos de su tío el Ldo. Francisco Escudero, se cede a las ánimas un censo heredado del dicho licenciado, por importe de 37.400 maravedíes, que produce 1870 maravedíes cada año y que está adjudicado a Miguel de Montoya.

En la escritura se dice que los intereses de este año y de los atrasados se ceden al Santísimo Sacramento y a Nuestra Señora del Rosario para dorar la custodia y pintar el

camarín, esto a disposición del Ldo. Juan Martínez, "cura teniente desta villa, los cuales dichos corridos y atrasados damos para más aumento de las mandas que hizo el dicho licenciado Francisco Escudero, nuestro hermano (cuñado), de cincuenta ducados para la custodia y cincuenta para el camarín"

Aclaremos para mejor comprensión que María Escudero y Juan Escudero eran hermanos del Ldo. Francisco Escudero, hijos de Pedro Ignacio Escudero y María Martínez. A Juan Escudero se alude en otras ocasiones a propósito de su trastorno mental.

Por el momento en que se produce este legado, suponemos que las pinturas a las que se alude son las de motivos florales recientemente descubiertas y en parte restauradas.

## 1668

### **Año 1668. Carpeta 26. "Escrituras de la villa de Tomellosa otorgadas ante Benito Sánchez en el Año 1668". 21-9-1668 . Folio 90**

#### **SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA.**

"En la villa de Tomellosa a veintiún días del mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y ocho años estando juntos en nuestro ayuntamiento y concejo abierto a son de campana tañida según que lo habemos y tenemos de costumbre de nos juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien, provecho y utilidad de dicha villa, de que el presente escribano público y de ayuntamiento da fe; especial y señaladamente Francisco Colmenero y Custodio Castillo, alcaldes ordinarios, Lucas Lozano y Bartolomé Escudero regidores, Juan de Andrés Escudero y Joseph de Retuerta diputados, Antonio Martínez procurador síndico general, Francisco López alcalde de la Hermandad, Lázaro de Soria alguacil Mayor, Juan Sánchez de Encabo, Diego Crespo, Francisco Martínez, Gabriel Corral, Alonso Martínez, Diego de Retuerta, Juan de Pedro Lozano y otros muchos que confesamos ser la mayor parte de vecinos desta villa, los presentes por los ausentes por quien prestamos voz y caución en forma y cláusula de derecho que estarán y pasarán por este poder y lo que en su virtud fuese otorgado y so expresa obligación que para ello hacemos de nuestras personas y bienes y de los vecinos particulares desta villa; otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido el que en tal caso es necesario a Gabriel de Montes procurador del número en la Corte Arzobispal de la ciudad de Toledo y a la persona o personas a quien el sustituyere especialmente para que en nuestro nombre y desta dicha villa y vecinos particulares della, parezca ante los señores del Consejo de la Gobernación deste Arzobispado y allí y donde con derecho pueda y deba y presente petición haciendo relación como la iglesia parroquial desta dicha villa tiene mucha necesidad de reparos y si no se acude a ellos está a peligro de sobrevenir grande ruina y que se sirvan de nombrar maestro que vea y declare de lo que necesita dicha iglesia y lo que será necesario para ello.

Y manden se conceda para que se pueda hacer dicha obra antes que sobrevenga mayor ruina; y que esta dicha villa y vecinos particulares della están prestos de se obligar a hacer la dicha obra con las cantidades que se concediese.

Y sobre lo susodicho pueda hacer y haga los autos y diligencias necesarias y que convengan presentando papeles y testigos necesarios y probanzas, declaraciones y todo género de prueba, que el poder que se requiere se le damos; y para que haga las escrituras necesarias con revelación en bastante forma, ya que lo cumpliremos y habremos por firme según que dicho es.

La otorgamos ante Benito Sánchez escribano público y de Ayuntamiento siendo testigos Juan de la Iglesia, Juan de Diego de Retuerta y Inocencio Sánchez vecinos desta

villa y los otorgantes que yo el escribano doy fe conozco. Firmó quien sabe y por los que no a su ruego un testigo"

**Año 1668. Carpeta 26. "Escrituras de la villa de Tomellosa otorgadas ante Benito Sánchez en el año 1668". 8-12-1668. Folio 147**

**SOLICITUD DE AYUDA Y CONVENIO CON EL ARZOBISPADO PARA LA EDIFICACIÓN DE LA IGLESIA.**

"Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Consejo, Justicia y Regimiento, Cura y Mayordomo de la fábrica de la Parroquial desta villa de Tomellosa y vecinos particulares della, estando juntos en concejo público abierto en las casas del, como es costumbre juntos por son de campana que el infrascrito escribano da fe oyó tocar; y los que nos juntamos somos los siguientes: El Ldo. Francisco de Conchuela y Briceño, cura propio de la parroquial de la villa de Tomellosa y de las de Balconete y Retuerta; Ldo. Juan Martínez presbítero cura teniente della; bachiller Antonio García presbítero desta villa mayordomo actual de la dicha parroquial; Francisco Colmenero y Custodio Castillo alcaldes ordinarios; Lucas Lozano y Bartolomé Escudero regidores; Juan de Andrés Escudero y Joseph de Retuerta diputados y Antonio Martínez procurador síndico general, justicia, regimiento y ayuntamiento desta villa por Su Majestad y Juan de Contera alguacil mayor; Juan Sánchez... (aquí cita a otros treinta y cinco vecinos).

Todos Concejo, Justicia y Regimiento y vecinos particulares desta dicha villa y la mayor parte que somos de los vecinos della, los presentes por los ausentes, enfermos e impedidos por los cuales prestamos voz y caución en forma so la cláusula del derecho expresa y aseguramos que estarán y pasarán por lo que se dirá, ni jamás lo repugnarán y debajo de esta expresa condición y obligación que adelante irá hecha y como concejo y en su nombre y cada uno in solidum y todos juntos decimos que es así que la parroquial desta villa, el cuerpo della por su antigüedad (antigua iglesia románica) y estar la fábrica sobrepuesta y sus cimientos mas de media vara descubiertos sobre la tierra y la techumbre del dicho cuerpo de iglesia amenazando ruina y con indecencia por estar el enmaderamiento podrido y más bajo que el arco toral que divide la capilla (se refiere al arco que separa el presbiterio del resto de la iglesia) que es fábrica más moderna (que por tanto es hoy lo más antiguo de la iglesia) y por serlo está desunida del dicho cuerpo. Y la torre de las campanas, estar tan quebrantada que en repetidas visitas se ha mandado quitar las campanas de ella y ponerlas en el olmo que está en el cementerio para obviar la perdición de ellas con la ruina que amenaza y así mismo tener necesidad de hacer una barbacana contra un cerro que está arrimado a dicha iglesia, de donde y por las aguas que de él corren le vienen y han venido las ruinas y menoscabos presentes y que puede tener así el dicho cuerpo de iglesia como la sacristía y capilla mayor.

Y así mismo ser tan corta la fábrica que los vecinos desta villa en las festividades y en tiempos que se predica la palabra de Dios no pueden oirla ni asistir a ella por la mucha estrechura, de que se siguen inconvenientes considerables a las almas.

Y haberse mandado por los señores visitadores se acuda a Su Eminencia y señores de su Consejo a pedir y suplicar se provea el remedio necesario; y habiéndose pedido de orden del señor Contador Mayor de Rentas, se envió a ver dicha obra a Pedro de Aguilar, Maestro Mayor de Obras de la villa de Alcalá de Henares y habiéndola visto y hecho declaración que tenía necesidad de demolerse y derribarse el dicho cuerpo de iglesia y torre de campanas y tornarse a fabricar de nuevo.

Y ahora el dicho Señor Contador Mayor, celoso de la honra de Dios y de su culto divino y porque la obra se ejecute con mejor acierto se ha servido de enviar a Juan de Mendoza, Maestro Mayor de Obras de la Santa Iglesia de la ciudad de Toledo para que

la vea, tantee, haga planta y traza así de dicha iglesia y torre y barbacana y demás reparos necesarios lo cual se puso en ejecución.

Y para que la dicha obra se ponga en debida ejecución y cumplimiento y los señores partícipes e interesados en esta dezmería contribuyan con lo necesario, otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido cuan bastante es necesario en toda forma a Gabriel de Montes procurador del número de la Audiencia y Corte Arzobispal de la ciudad de Toledo para que por nos y en nuestro nombre y deste dicho concejo y vecinos particulares desta dicha villa, parezca ante el Señor Contador Mayor de Rentas Decimales de la dicha ciudad de Toledo y su Arzobispado y quien sea parte legítima y pueda convenir y concertar la obra de la dicha iglesia en la cantidad, forma y plazos que le pareciese de mayor utilidad. Que este concejo, cura, mayordomo de fábrica y vecinos particulares quedamos contentos y satisfechos con lo que así convinieren y concertaren y con los maravedís con que así han de contribuir los dichos señores partícipes e interesados y con ellos nos puedan obligar y obliguen que haremos los dichos reparos en la forma que lo declare el dicho Juan de Mendoza Maestro Mayor de Obras de la Santa Iglesia de Toledo, que la vino a ver y reconocer, trazar y plantar, sin que en perjuicio della se excedan ni difiera en manera alguna.

Y lo que más importare la dicha obra se ha de suplir y pagar y lo supliremos y pagaremos de los bienes propios y rentas de las personas que nos hallamos presentes a dar y otorgar este poder, sin que jamás haya derecho contra la dignidad (Arzobispal) y partícipes, diezmos, ni alguno de ellos, a que contribuirán con otra cosa; ni más cantidad de maravedís de la que fuere convenida y concertada en virtud de este poder, así para materiales, maestros, oficiales, condiciones de una parte a otra y de otra a otra como de otro cualquier género y cualquiera que haya y a nos toque y competa; y renunciamos por nos y este concejo y vecinos particulares desta dicha villa; y nos percibimos y excluimos de no lo pedir en ningún tiempo, caso ni acontecimiento opinado e inopinado y aseguramos que la dicha obra quedará hecha y acabada en toda perfección según su traza y planta dentro del término que por el dicho Gabriel de Montes nuestro procurador se conviniere y ajustare con el dicho Señor de Rentas a quien está cometida y a que esta dicha obra se conservará en tiempo de veinte años (¿duración prevista para la obra?) y en el discurso de ellos, no se volverá a pedir ni pedirá a los dichos dignidad ni partícipes que se haga otra contribución para los dichos reparos aunque la obra nueva haga vicio, amenace ruina o totalmente se hunda e imposibilite de que en la dicha iglesia se celebren los divinos oficios o sucedan otros casos o accidentes sólitos o insólitos, mayores o menores o fortuitos del cielo ola tierra, conocidos o ignorados, porque todos y cada uno han de ser y queremos sean por cuenta y riesgo del dicho concejo y iglesia, fábrica y mayordomo de ella y vecinos particulares, los cuales ni alguno de ellos los haremos, ejemplo de decir que el dicho concejo o iglesia y fábrica y vecinos particulares no tenemos bienes ni hacienda ni rentas con que suplir y pagar, e caso que los tengamos es para satisfacer los cargos de censos y otras obligaciones de que está cargada e gravada la dicha fábrica, concejo y vecinos particulares, ni por otra causa por legítima y perentoria que sea.

Y otrosí se nos pueda obligar a nos los dichos otorgantes y al dicho concejo y vecinos particulares a que por nuestro riesgo y suyo, iglesia y fábrica desta dicha villa se elegirá y nombrará persona de entera satisfacción en cuyo poder vaya entrando la cantidad en la que se concertare la dicha obra y recibéndola y acudiendo por si o legítima persona en su nombre a la ciudad de Toledo o villa de Alcalá de Henares, en cuyo partido cae esta dicha villa, todos los años a su tiempo, a sacar los copios de rentas y los demás recaudos necesarios para la paga y cobranza de lo que para dicha obra fuere consignado. Y si por no acudir a tiempo se pusiera de mala condición y falta de los arrendadores o deudores o



otra razón alguna, también correrá por cuenta y riesgo de nos los dichos otorgantes, concejo y vecinos particulares desta dicha villa, los que en el hubiere si llegase el caso.

Y lo mismo se entiende si después de ya cobrado lo que así se consignase, se gastase en otro efecto alguno o por causa de la conducción hubiere o sucediere algún riesgo y peligro.

Y la dicha cantidad se ha de convertir y convertirá en la dicha obra y reparos referidos y no en diversos efectos y para que al dicho Contador Mayor de Rentas le conste si se convierte o no en dicha obra según su traza y planta, le damos plena facultad para que cuando y como quisiere, pueda enviar un maestro de obras o otra persona que lo vea y conozca y si contare no cumplirse en todo o en parte, pueda compelerlos dello por todo rigor y por todos los medios y remedios del derecho, suspender y revocar la cobranza de los frutos consignados y retener los propios papeles y recados en que consistieren la ejecución y cobranza de ello y hacer y hacer las demás diligencias que judicialmente convengan, hasta que con efecto esté restituido y pagado a la dicha dignidad y partícipes todo aquello que contre deberse cobrado y no convertido en dicha obra según su traza y planta. Y al maestro que lo viniere a ver le consignamos mil maravedís de salario en cada un día de su ocupación y a la persona que no lo fuere quinientos maravedís, contando venida, estada y vuelta, a que se ha de estar por su declaración, que confesamos ser moderado y renunciamos la nueva Real Prámatica de la reformatión de salarios y se entiende que no ha de ser visto venir a un tiempo maestro y persona que no lo sea, si no solo un maestro o una persona particular y con un solo salario.

Y con condición que se haya de valorar lo que montasen los granos a la tasa Real y librando en copia su valor en maravedís, puntualmente con las demás rentas que se arriendan a dinero y así lo permitimos para lo cual nos apartamos de cualesquier pleitos o pretensiones que por esta causa o hecho de que se trata estemos introducidos contra la dignidad y partícipes en cualquier manera, cualesquier tribunales y jueces eclesiásticos y seculares superiores y por las razones y excepciones en ellos deducidos o por deducir para que no se sigan ni prosigan, ni intenten proseguir de nuevo, con revocación de todos los poderes, dejándolo extinto e inválido para que jamás se use dello.

Y en razón de lo que llevamos expresado anejo y concerniente al dicho Gabriel de Montes, nuestro procurador haga y otorgue escrituras de transacción y concordia y demás que convengan, con los pactos, vínculos, prohibiciones, salarios, penas y sumisiones a todas las justicias en especial donde nos allanaren y queremos ser y que sea este dicho concejo, iglesia, fábrica y mayordomo della y los demás referidos, reconvenidos y juzgados; y renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción y domicilio y la Ley Si Conviene de Jurisdicione omnium judicum y otrosí nos puedan obligar a nos los dichos alcaldes y regidores, diputados y procuradores, oficiales del concejo, cura y mayordomo y vecinos nombrados y cada uno de nos por principales deudores y pagadores juntos y con el dicho concejo, iglesia y fábrica de mancomún y cada uno de nos y de nuestros bienes por el todo e in solidum, renunciando como renunciamos las leyes de Duobus res debendi y el beneficio de la división y excursión de bienes y el depósito de las dispensas con todas las demás del caso como en ella y en cada una de ellas con todas sus cláusulas se contiene y haciendo de hecho y caso ajeno nuestro propio.

Y de tal suerte que ninguno de nos quede exceptuado de la mancomunidad ni por título y nombre de concejo y oficiales del, por quien hablamos, ni otro alguno de los otorgantes ni vecinos particulares desta villa seremos libres de lo contenido en este poder y lo que en su virtud fuere fecho, actuado y otorgado porque se han de entender y suponer dos sujetos, uno en voz del concejo y otro en voz de persona particular distinta, separada; y ansí lo otorgamos y permitimos.

Y ansí mismo consentimos las personas a quien toca teniendo justa consideración a lo que esta causa tiene del servicio de Dios Nuestro Señor y autoridad de la dicha Iglesia y sus vecinos; y si para más agravarnos y al dicho concejo, se le pidiere al dicho Gabriel de Montes nuestro procurador, ponga otras particulares condiciones de más de las referidas, las dejamos a su elección y puestas, las aprobamos y ratificamos como si aquí fuesen referidas y especificadas a la letra verbo ad verbum sin limitación alguna y le damos poder amplio y general en forma bastante en derecho sin limitación alguna y con libre y general administración para todo lo referido y con ratificación y aprobación de lo que en su virtud hiciere y otorgare y a su cumplimiento obligamos y pueda obligar los bienes propios y rentas de la dicha iglesia y fábrica, concejo y demás personas que somos presentes y vecinos particulares y bienes de nos el dicho cura y mayordomo, alcaldes y regidores y demás oficiales y personas aquí contenidas.

Otrosí renunciamos por nos los dichos otorgantes y demás ausentes e impedidos debajo de la caución arriba referida, la menoridad de edad que las leyes de estos reinos conceden al dicho concejo e iglesia desta dicha villa para que en ningún tiempo podamos ni puedan valernos ni valerse del auxilio y favor de las dichas leyes para que nos paren el perjuicio que hubiere lugar en lo riguroso del derecho.

Y para más firmeza y seguridad deste poder y lo que en su virtud fuere actuado y otorgado, nos los dichos otorgantes y cada unos según su hábito, juramos en debida forma de derecho, de cuyo juramento que se hizo bien y cumplidamente y yo el escribano doy fe que aseguramos no tener hecha ni haremos protesta contra este poder, ni de él ni del dicho juramento pediremos relajación ni absolución a Su Santidad ni a su Nuncio, ni a otro juez que nos lo pueda conceder; y si de hecho y de propio motu lo hicieren y nos fuere concedido, de él no usaremos, pena de perjuros y caer en delito y caso de menos valer y que así lo cumpliremos y cumplirán, nos obligamos con nuestras personas y bienes presentes y futuros, temporales y espirituales, cada unos según su hábito; y damos nuestro poder cumplido a los jueces a quien en virtud de este poder fuéremos sometidos para que a ello nos compelen y apremien por todo rigor de derecho en vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente basada en cosa juzgada y renunciamos las leyes de nuestro favor y la general con la que la prohíbe y los dichos cura propio, cura teniente y mayordomo, renunciamos el capítulo *suam de penis obduardus de absolucionibus* y todos los dichos otorgantes según que dicho es, lo otorgamos ante el escribano público y testigos, que fue hecho y otorgado en esta villa de Tomellosa a ocho días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y ocho años siendo testigos Jerónimo Crespo, Francisco de Retuerta y Marcos García, vecinos y naturales desta villa y los otorgantes a quien yo el escribano doy fe conozco. Lo firmaron los que saben y por los que no, lo firmó a su ruego el dicho Marcos García, testigo, de que doy fe"

## 1688

### Año 1688. Carpeta 27. Año 1688. Folio 42. 6-6-1688

En el testamento del Ldo. Juan Martínez, promotor de la reconstrucción de la actual iglesia, se dice por un lado que quiere ser enterrado junto a la puerta de la iglesia. Por otra parte, dona un cuadro de Nuestra Señora de la Leche que quiere que se coloque "enfrente de la puerta principal de dicha iglesia, en la nave de San Isidro" y si estuviese ya colocado cuando fallezca "que sea allí su entierro".

El lugar se corresponde con la entrada de la actual capilla del Cristo, que antes de edificar esta, cerraba la iglesia por ese costado, hasta que dicha pared se derribó para abrir la capilla.

En el mismo testamento deja el testador "dos láminas pequeñas de bronce, una de San Ignacio y otra de San Francisco Javier al camarín de Nuestra Señora del Rosario, así como veinte mil maravedís" para que de sus réditos se le diga una misa todos los años el día once de septiembre, fecha de su nacimiento.

## 1692

### **Año 1692. Carpeta 16-4. Folio 72. 9-12-1692.**

#### **NUEVO ÓRGANO PARA LA IGLESIA.**

Se otorga poder al alcalde ordinario Juan Corral y al Ldo. Bartolomé García, cura teniente, para que vayan a Madrid "y otras partes donde haya maestros de órganos y se obliguen y nos obliguen a la paga y satisfacción de las cantidades en que se ajustare dicho órgano, siendo como el que está en la iglesia parroquial de Santa María de la ciudad de Alcalá de Henares y si les pareciese se ajuste de más registros y las diferencias que les pareciese que el susodicho tiene, de manera que sea un órgano de toda satisfacción . El cual es para ponerle en la parroquial del Señor San Pedro desta villa..."

Recordamos que el órgano anterior había sido reparado en 1621. Dicha reparación fue importante ya que se prolongó durante un mes y costó 500 reales.

## 1693

### **Año 1693. Carpeta 16-3. Folio 31. 1-6-1693**

#### **ALTAR DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN.**

El Ldo. Francisco Antonio García, clérigo de epístola y administrador de los bienes de la lámpara de Nuestra Señora de la Concepción (que como se sabe se encontraba donde actualmente se venera a la Virgen de Fátima), recibe de los alcaldes Manuel Colmenero y Alonso Escudero, 74.300 maravedís que debía el Ayuntamiento a dicha lámpara.

## 1699

### **Año 1699. Carpeta 27. Año 1699. Folio 25. 11-3-1699**

#### **SACRISTÁN.**

En un poder que da Alfonso González de Valfermoso, se cita como sacristán de la parroquial de Tomellosa a Diego de Rivas.

## 1709

### **Año 1709. Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 35. 29-9-1709.**

#### **SACRISTÁN.**

En un documento de compraventa de una cueva se cita a Miguel Alcalde como sacristán de la parroquial de Tomellosa

## 1716

### **Año 1716. Carpeta 17. Legajo número 1. Parte tercera. Folio 25. 7-2-1716**

#### **CRUCIFIJO DE MARFIL.**

En el testamento de Ana Escudero se habla del referido crucifijo como parte de una donación hecha a la Iglesia por la testadora. Vuelve a repetirse en su codicilo de 15-2-1727 (carpeta 2. Legajo 2)

## 1721

### **Año 1721. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 9. 20-5-1721**

#### **CAMARÍN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO.**

En el codicilo que redacta Ana Escudero con esta fecha dice que a la cantidad de mil cien reales que dejó en su testamento de 7-2-1716, para el adorno del camarín de la Virgen del Rosario con condición que se la dijese una misa rezada todos los años el ocho de septiembre, agrega ahora otros cincuenta ducados con condición que se le diga otra misa el día de la Concepción de la Virgen, ocho de Diciembre.

### **Año 1721. Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 27. 31-12-1721**

#### **CONSTRUCCIÓN DE LA CAPILLA DEL SANTO CRISTO DEL CONSUELO.**

"En la villa de Tomellosa a treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos y veintiún años ante mi el escribano y testigos yusoescritos pareció presente Urban Ortiz vecino de la villa de Yélamos de Abajo, maestro de cantería, residente y estante al presente en esta dicha villa y dijo que por cuanto por los señores Ldo. D. Francisco Escudero, cura de esta villa, Juan Castillo y Manuel Colmenero, alcaldes ordinarios de ella, Francisco Colmenero y Alonso Ortiz regidores, y Inocencio Corral procurador general de ella, por si mismos y en voz y en nombre de los demás sus vecinos, le han dado por rematada la postura que hizo en la obra de cantería que se ha de ejecutar en la capilla que se ha de hacer en la iglesia parroquial de esta villa a honor y reverencia del Santísimo Cristo del Consuelo que está en dicha parroquial, en cantidad de dos mil y quinientos reales de vellón pagados en todo el año que viene de mil setecientos y veintidós, que es el tiempo y espacio en que ha de ejecutar la dicha capilla, que se le han de ir dando y entregando sueldo a libra, con corta diferencia, según y como en dicha obra vaya trabajando, y acabada con toda perfección se le ha de acabar de pagar enteramente la referida cantidad; la cual obra ha de hacer con las condiciones siguientes:

Primeramente con condición que los cimientos que se han de abrir para fundar las paredes de la dicha capilla se han de profundar hasta fundar sobre firme; y siéndolo el sitio que está señalado para el referido efecto, se ha de ahondar una vara, que hace tres pies poco más o menos, como eligieren y pareciere a dichos señores cura y ayuntamiento, habiendo de llevar de ancho el dicho cimiento hasta la superficie de la tierra cuatro pies y medio; y desde la dicha superficie hasta el talud que se ha de hacer, ha de tener dicha pared tres pies y medio; y del talud hasta la cornisa del tejado ha de tener de grueso dicha pared tres pies.

Y con condición que las esquinas de la dicha capilla han de ser labradas de sillería y en cada hilada por la parte de afuera dos piedras que la una haga ramal por una parte de una vara y por otra contra la cabeza otra piedra labrada que tenga como dos pies y medio de paramento; con que por la una parte ha de tener la dicha vara y por la otra como cuatro pies; siendo condición que el talud ha de ser de piedra labrada y al nivel del que ciñe el cuerpo de la dicha iglesia. Y la cornisa de de la dicha capilla ha de ser labrado así mismo, que haga juego con la cornisa que tiene dicha iglesia; siendo lo demás de las paredes de mampostería con la mezcla de cal que ha de ser a tres espuertas de arena dos de cal; siendo condición que ha de tapar los agujeros de los mechinales (agujero que se deja en la pared para meter los palos horizontales de los andamios) de dicha capilla, la cual ha de rebocar por fuera y lo que necesitare el cuerpo de la iglesia y la torre de ella.

Y con la condición de que si al tiempo de romper la pared de la dicha iglesia por donde ha de ser la entrada de la dicha capilla se quebrantare la bóveda de la nave que está por la parte de arriba la ha de reedificar a su costa el dicho maestro.

Siendo condición que todos los materiales de piedra, cal, arena y agua se los han de dar los vecinos de esta villa puestos al pie de la obra; y después, para ejecutarla, los días que en ella trabajare se le han de dar en cada uno dos peones para que ayuden a aprontar los dichos materiales a sus manos.

Y con condición que se le ha de dar descubierta por los vecinos de esta villa la cantera en donde determinaren dichos señores de ayuntamiento se ha de labrar la dicha piedra, la cual por su costa labrada, ha de ser conducida al pie de la obra por dicho vecinos como los demás materiales.

Y así mismo, los arcos que por la parte de adentro ha de tener dicha capilla han de ser de rajola (debe querer decir rajuela, piedra delgada y sin labrar) y no de piedra de sillería; y todo lo demás lo ha de ejecutar según y como lo demuestra la traza (plano) que sobre ello está hecha por Pedro Taberno, maestro de albañilería, vecino de la ciudad de Guadalajara que está rubricada por el presente escribano. Por lo que toca a dicha cantería que a vista de maestros peritos en dicho arte se ha de ver y reconocer si está acabada en toda perfección, sobre que se remite a las condiciones en ella puestas y las demás referidas en esta escritura; y con la que se le ha de dar casa en que vivir mientras durare dicha obra pagando esta villa su alquiler; sin cargarle débitos reales ni concejiles ningunos por razón de sus consumos ni de los de los oficiales que le ayudaren a ejecutar dicha obra.

Y con la condición de que para su firmeza y validación se ha de obligar en toda forma; y poniéndolo en ejecución otorga y conoce por esta presente carta que en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho se obligaba y obligó a hacer la referida capilla con las condiciones susodichas por la cantidad de los dichos dos mil y quinientos reales pagados como dicho lleva. Para cuyo cumplimiento se obligó en forma.

Y estando presentes los señores Ldo. D. Francisco Escudero, cura de esta villa; Juan Castillo y Manuel Colmenero alcaldes ordinarios de ella: Francisco Colmenero y Alonso Ortiz regidores y Inocencio Corral procurador general desta villa, entendidos en todo lo referido y siendo ciertos y sabedores de su derecho y de todo lo que en este caso les puede pertenecer, dijeron que aceptaban y aceptaron, por lo que a su parte toca, todo lo contenido en esta escritura por la cual, por sí y en voz y en nombre desta villa y sus vecinos, se obligaron a dar y pagar realmente y sin pleito alguno al dicho Urbán Ortiz los dicho dos mil y quinientos reales de vellón"

Son testigos Juan Crisóstomo Martínez, Miguel Alcalde y Juan Alcalde. Firman el Licenciado Francisco Escudero, Juan Castillo, Manuel Colmenero, Alonso Ortiz, Francisco Colmenero, Inocencio Corral, Urbán Ortiz y da fe el escribano Nicolás Alcalde.

## **1725**

**Año 1725. Carpeta 17. Legajo número 2. Parte primera. Folios 4 y 8. 22 y 30-1-1725.**

**CAMARÍN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO Y CAPILLA DEL SANTO CRISTO DEL CONSUELO.**

En las escrituras de censo que toman varios vecinos de Yélamos de Abajo, el primero por importe de mil cien reales a favor del primero y de quinientos cincuenta a favor de la segunda se dice que ambas cantidades son los donativos que hizo en su testamento Ana Escudero para el adorno del referido camarín y de la nueva capilla del Cristo.

## 1726

### **Año 1726. Carpeta 17. Legajo número 2. Parte segunda. Folio 61. 5-5-1726.**

#### **SANTO CRISTO DEL CONSUELO.**

Francisca Retuerta en su testamento deja media arroba de aceite para la lámpara del Santo Cristo del Consuelo; lo cual confirma la idea de que quizás estuviese ya hecha la obra de fábrica de la capilla aunque esta se decorase y finalizase su construcción años más tarde, según tenemos confirmado por la fecha de su inauguración.

### **Año 1726. Carpeta 17. Legajo número 2. Parte segunda. Folio 95. 4-10-1726.**

#### **GRADOS DE LA IGLESIA.**

En el testamento de Pedro Lozano, manifiesta este su deseo de ser enterrado en el quinto grado de la iglesia "que es el que tiene dicha iglesia para los pobres". Hemos visto en otros testamentos el cuarto grado y por supuesto son usuales los tres primeros. Sospechamos aunque todavía sin fundamento escrito que este quinto grado y quizás el cuarto se sitúan en el exterior de la iglesia. Esperamos poderlo confirmar o aclarar.

En el testamento del Ldo. D. Francisco Martínez de la Cerda (Carpeta 11. Legajo único, Folio 36. 10-7-1743) se dice que quiere ser enterrado "dentro de la capilla del Santísimo Cristo del Consuelo sita en dicha iglesia o a la entrada de ella, si hubiere lugar y si no donde mis albaceas eligieren, y enterrándose mi cuerpo en una de las dos partes señaladas, se pague por el rompimiento lo que se acostumbre y es estilo pagar por el de primer grado de esta dicha iglesia ". Luego las tarifas eran distintas para cada grado.

## 1727

### **Año 1727. Carpeta 2. Legajo número 2. Folio 97. 29-9-1727.**

#### **OBLIGACIÓN PARA HACER EL RETABLO DEL SANTO CRISTO DEL CONSUELO.**

"En la villa de Tomellosa a veintinueve días del mes de septiembre de mil setecientos y veintisiete años, ante mi el escribano y testigos yuso escriptos pareció presente Francisco Riesgo, vecino de la ciudad de Alcalá de Henares, maestro de arquitectura y talla y estante al presente en esta villa; y dijo que es así que con el Ldo. D. Francisco Escudero, cura teniente de la parroquial desta dicha villa, tiene tratado, conferido y ajustado en que el susodicho ha de hacer a su costa y espensas, un retablo para la capilla del Santísimo Cristo del Consuelo de la parroquial desta villa en que se ha de colocar Su Majestad, al gusto, voluntad y disposición del dicho cura y con las condiciones y demás pactos que manifiestan, las que están hechas y tienen firmadas de su mano que para que en todo tiempo consten, pidió a mi el escribano las insiera e incorpore en esta escriptura; e yo el escribano las inserí que son como se siguen a la letra:

Condiciones con las cuales yo Francisco Riesgo he de ejecutar la obra del retablo del Santísimo Cristo del Consuelo desta villa de Tomellosa. Son las siguientes:

Primeramente ha de ser retablo de cascarón con cuatro columnas de plantas salomónicas adornadas de follaje; ha de tener su intercolumnio con su repisa y adorno encofetado. La caja principal del Santísimo Cristo ha de ser en tres medios puntos adornada por los costados; ha de tener caja de comulgatorio con su buen adorno; ha de tener encima de la cornisa cuatro volutas y encima de ellas cuatro mancebos vestidos con sus túnicas; en el luneto ha de llevar una pintura; y también un marco de frontal y su zócalo de madera para recibir el pedestal. Con todas dichas condiciones me obligo a ejecutar dicho retablo por precio de seiscientos ducados de vellón y se ha de ir pagando según se

vaya trabajando y para que así lo cumpliré me obligo en forma y lo firmé en Tomellosa a veintinueve de septiembre de mil seiscientos y veintisiete años

Con las cuales condiciones y las demás que parecieren precisas y necesarias y dispusier el dicho cura teniente se obligaba y obligó en toda forma a ejecutar y hacer el dicho retablo y marco de frontal al cual ha de dar principio el primero día del mes de abril del año que viene de mil setecientos y veintiocho y ha de estar fenecido y acabado en toda perfección para el día primero de septiembre del dicho año; habiéndosele de dar seiscientos ducados de vellón que se le han de ir dando y pagando sueldo a libra conforme vaya trabajando; el cual ha de trabajar con sus oficiales en esta villa para mejor tomar sus medidas. Y para que así lo cumplirá dijo que daba y dio por su fiador a Agustín Lezana, vecino y residente en dicha ciudad de Alcalá de Henares, maestro en dichas artes y oficios de arquitectura y talla; el cual que está presente a todo lo referido y siendo cierto y sabedor de su derecho y de lo que en este caso le puede pertenecer dijo que se obligaba y obligó a que el dicho Francisco Riesgo cumplirá y ejecutará el referido retablo en esta villa para colocar en él al Santísimo Cristo del Consuelo en el referido tiempo, que en forma ochavada se ha de poner en la nueva capilla que se ha fabricado en la iglesia parroquial desta villa y con las condiciones y disposiciones que se requieren y al gusto y albedrío del dicho teniente de cura y con la condición que el dicho cura ha de poder traer el maestro que le pareciere para que vea y reconozca si el dicho retablo está acabado con toda perfección y según demostrare la planta a este fin hecha, y aunque tenga algunas mejoras no se han de pagar, si solo los dichos seiscientos ducados..." Firman el Ldo. Francisco Escudero, Francisco Riesgo y Agustín Lezana.

## 1728

### **Año 1728. Carpeta 2. Legajo número 2. Folio 71 ss.**

#### **OBLIGACIÓN SOBRE EL RETABLO DEL SANTO CRISTO DEL CONSUELO.**

"En la villa de Tomellosa a once días del mes de Junio de mil setecientos y veintiocho años ante mi el escribano y testigos yusoescritos, pareció presente Joseph de San Juan vecino de la ciudad de Tudela, del Reino de Navarra de oficio de arquitecto y escultura estante al presente en esta dicha villa y dijo que es así que con los licenciados Don Francisco Escudero, cura teniente de la parroquial desta villa, Don Francisco Martínez de la Cerda y Don Francisco Buenaventura Martínez García presbíteros de ella, tenía tratado conferido y ajustado en que el susodicho ha de hacer a su costa y espensas un retablo para la capilla del Santísimo Cristo del Consuelo que se venera en la iglesia parroquial desta dicha villa en que se ha de colocar Su Majestad con las condiciones que para este efecto están hechas y demuestra la traza; al pie de las cuales tiene hecha su postura firmada de su mano; que para que en todo tiempo consten pidió a mi el escribano las insiera e incorpore en esta escritura; y yo el dicho escribano las inserí que a la letra son como sigue:

Capítulos y condiciones con las que se ha de hacer el retablo para la Capilla del Santísimo Cristo del Consuelo de la villa de Tomellosa. Son como siguen:

Primeramente es condición que se ha de hacer la dicha obra según y conforme manifiesta la planta, haciendo para su principio el sotobanco y este ha de ser con la misma forma y correspondencia que la dicha planta manifiesta haciéndole para ornato de dicho sotobanco los adornos que manifiesta el perfil así por su frente como por sus perfiles, guarneciendo todo su neto de molduras y vaciados entre los cuales han de ir los dichos adornos: ha de llevar su zócalo y sota basa de molduras; y se ha de hacer un frontal con-

forme manifiesta el perfil haciendo los ornatos de poco relieve y el marco de dicho frontal guarnecido de molduras lisas.

Es condición que guardando la dicha planta se ha de hacer un pedestal con cuatro repisas, las dos que lleven enlazados entre sus adornos unos chicotes y las otras dos de la misma forma unas bichas y entre repisa y repisa a la parte de los ochavos se han de hacer en cada uno de ellos y su tarjeta de todo el relieve que permita el puesto dejando en el medio capacidad bastante para poner unos atributos de la pasión y otro pedestal ha de ir guarnecido con su zócalo y sotabasa de molduras lisas y en el medio del se ha de hacer un sagrario; su planta ha de ser en paralelogramo, haciéndole su zócalo de molduras que guarde la dicha planta, haciendo cuatro estípites según y como manifiesta el perfil; y a los perfiles del dicho sagrario se han de hacer en cada uno de ellos su tarjeta semejante a la que manifiesta por fachada excepto los atributos y en todo lo demás conforme manifiesta el dicho perfil.

Es condición que sobre dicho pedestal se ha de hacer el cuerpo, columnas, muros y pilastras, guardando siempre la referida planta; las dos columnas se han de hacer y vestir de grutescos y talla entre los cuales irán enredados diferentes chicotes y las otras dos vestidas de flores y talla echando en los gruesos de sus morcillos variedad de cogollos de más relieve que el que lleva los adornos de las cañas de dichas columnas y en todo lo demás de intercolumnas se ha de guardar forma así en ornatos como en arquitectura que manifiesta el dicho perfil. Se ha de hacer una caja para el Santísimo Cristo con los adornos que manifiesta por fachada y así mismo en el fondo de dicha caja a la parte de los costados y toda su circunferencia por la parte cóncava de sus arquillos se ha de hacer sus ornatos de talla entre vaciados de moldura.

Es condición que sobre el dicho cuerpo se ha de hacer una cornisa de molduras y ornatos de talla según y conforme manifiesta el perfil, haciendo dicha cornisa rotunda de forma que guarde todos los miembros de dichas columnas, muros y pilastras.

Es condición que sobre la dicha cornisa se ha de hacer y poner un cascarón haciéndolo según y conforme manifiesta el perfil, con todos sus ornatos así por los perfiles como por los frentes y el tambinillo (?) que abraza toda la referida obra y le sirve de clave al dicho cascarón, ha de ir por todo él guarneciéndolo la tarjeta, de suerte que vaya retozando a por la fachada como por la parte cóncava. y en todo demás que se deje de advertir, ha de ser visto estar el dicho maestro que hiciese la referida obra a guardar en toda su planta y perfil con todos los ornatos de talla y escultura que manifiesta el dicho perfil, trabajándolos con perfección y arte. Y toda la referida obra se ha de ensamblar a inglete de forma que no se vea por parte alguna la testa de la madera excepto si en algunos cantos de tableros.

Es condición que se ha de hacer la dicha obra de madera de pino todo lo que fuese arquitectura y de álamo blanco los adornos que llevare así de talla como de escultura; y la dicha obra se ha de hacer y concluir en la dicha villa de Tomellosa para el día último del mes de agosto de mil setecientos y veintinueve.

Es condición que concluida y acabada ha de ser visto que por parte de los señores interesados puedan nombrar maestro para ver junto con otro que nombrare el maestro si ha cumplido en hacer toda la referida obra según y conforme demuestra el perfil, planta y condiciones, pagando cada una de las partes al maestro que trujeren.

Y yo Joseph de San Juan en vista de la planta y condiciones antecedentes, como maestro que soy de arquitectura y escultura, me obligo a ejecutar todo lo en ella contenido dándoseme por la persona que sea parte legítima nueve mil reales de vellón que se me han de ir pagando conforme vaya trabajando y al fin todo lo que se me debiere, excepto veinte pesos de a quince reales para conducir y traer la madera sobre que haré



obligación en forma y se me ha de dar casa decente para mi habitación y la de mi familia con dos camas de ropa por dicho tiempo; y lo firmé en Tomellosa en once días del mes de Junio de mil setecientos y veintiocho años. Y me obligo a dar principio a la dicha obra en todo este presente mes. Joseph de San Juan.

Aceptación del remate. En la villa de Tomellosa a once días del mes de Junio de mil setecientos y veintiocho años, los Señores licenciados D. Francisco Escudero, cura teniente de la parroquial desta dicha villa; Don Francisco Martínez de la Cerda y Don Francisco Buenaventura Martínez García presbíteros de ella como comisarios para el efecto de ejecutar el dicho retablo y su paga y satisfacción, habiendo visto la referida planta hecha para el fin referido y entendido las condiciones antecedentes y la postura hecha por Joseph de San Juan maestro arquitecto y escultura y con la certidumbre de su buen modo de obrar, dijeron que admitían y admitieron dicha postura y por cuanto es arreglada y conforme a derecho ; desde luego hubieron por rematada dicha obra en el susodicho por la referida cantidad y condiciones de su paga, haciéndose por su parte la escritura de obligación que se requiere ; esto por cuanto por Francisco Riesgo y Agustín Lezana, maestros en dichas artes han faltado en todo y por todo a la escritura de obligación que antes de ahora en dicho retablo tienen hecha; y así lo dijeron y firmaron de que yo el infrascrito notario doy fe. Ldo. Francisco Escudero. Ldo. Juan Martínez de la Cerda. Ldo. Francisco Buenaventura Martínez. Ante mi Nicolás Alcalde.

Con la cuales dicha condiciones el dicho Joseph de San Juan dijo que se obligaba y obligó en toda forma a hacer y ejecutar el referido retablo y acabarle en toda perfección, al que dará principio dentro del presente mes de junio de este año de la fecha, trabajando sin alzar mano en esta villa que es donde le ha de labrar y sin hacer ausencia alguna ni fabricar en otra cosa ni retablo otro alguno mientras el ya dicho no fuere acabado, por el precio de los nueve mil reales de vellón que se le han de ir dando y pagando sueldo a libra conforme en el vaya trabajando y después lo que se le restare, excepto los trescientos reales que de presente se le han de dar para comprar madera y conducir su alto y herramientas de que dará recibo. Y estando presentes los dichos licenciados D. Francisco Escudero, D. Francisco Martínez de la Cerda y D. Francisco Buenaventura Martínez García, dijeron que aceptaban y aceptaron esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene y por ella se obligan a la paga y satisfacción de los dichos nueve mil reales que pagarán en la forma dicha al dicho Joseph de San Juan, sobre que quieren ser ejecutados por todo rigor de derecho; ejecutándose por el susodicho el dicho retablo con las dichas condiciones y no en otra manera, faltando a ellas o parte de ellas sin su consentimiento. Y para que así lo cumplirán como tales comisarios, se obligaron juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno por si y por el todo insolidum renunciando como renunciaron las leyes de duobus rex debendi y la auténtica presente hoy ita codice de fide y usoribus y el beneficio de la división y escursion de bienes y todas las demás leyes y fueros y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene..."

Sigue con otros formulismos similares hasta el final, firmando los tres clérigos, el artista y el escribano. Lama la atención que se obligan únicamente los tres y no la iglesia o el concejo.

## 1742

### **Año 1742. Carpeta 11. Legajo único. Folio 33. 17-6-1742.**

#### **IMAGEN DE SAN ANTONIO.**

Como se sabe el altar de San Antonio se hallaba en el presbiterio, a la izquierda del altar mayor y junto a la puerta de la sacristía nueva, hoy derruida. El Licenciado D.

Francisco Escudero en su testamento manda que " a costa de sus bienes se haga de talla un Niño Jesús para San Antonio de Padua sito en la iglesia desta villa buscando para ello el mejor escultor de Madrid; y se le hagan unas potencias de plata con sus piedras de Francia; y a dicho San Antonio se le haga una diadema del mismo metal y forma que la que ahora tiene y sea a medida del Santo; y la que hoy tiene que es pequeña, se le ponga a la efigie de San Joseph que hay en las gradillas del altar mayor desta dicha iglesia y así es mi voluntad".

#### SACRISTÁN

En el citado testamento se dice que "comúnmente es el sacristán maestro de escuela"

### 1745

#### **Año 1745. Carpeta 11 Legajo único. Folio 29. 25-12-1745**

##### CAMARÍN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO Y CAPILLA DEL SANTO CRISTO DEL CONSUELO.

Nicolás Escudero en su testamento deja cincuenta reales a cada uno para "ayuda a sus adornos".

### 1746

#### **Año 1746. Carpeta 11. Legajo único. Folio 29. 6-7-1746.**

##### GRADOS DE ENTERRAMIENTO.

En el testamento de María Pardo, mujer de Leonardo Lozano, manifiesta su deseo de ser enterrada ""en el grado y sepultura que hay junto al poste de la pila grande del agua bendita"

En el folio 42 del mismo legajo (30-11-1746), en el testamento de Francisco Henche, quiere el testador ser enterrado "en una de las sepulturas que hay en el grado que está frente del altar de Nuestra Señora de las Candelas"

### 1757

#### **Año 1757. Carpeta 17-3. Primera parte. Folio 8. 26-3-1757**

##### ANILLO DE ORO PARA LA VIRGEN DEL ROSARIO.

En el testamento de Isabel Martínez, hija de Juan Crisóstomo Martínez y hermana del sacerdote Francisco Buenaventura Martínez, la testadora deja un anillo de oro "el mayor de los dos que tengo" a Nuestra Señora del Rosario.

### 1758

#### **Año 1758. Carpeta 17-3. Parte segunda. Folio 9. 6-3-1758.**

##### SACRISTÁN DE LA IGLESIA.

En este año se cita como sacristán a Manuel Lamparero.

### 1760

#### **Año 1760. Carpeta 17-3. Parte cuarta. Folio 12. 20-9-1760**

##### ALTAR PRIVILEGIADO.

En el testamento de Manuel Sánchez Castillo, manifiesta este su deseo de que se le digan seis misas de indulgencia en el "altar mayor privilegiado de esta villa". En otro

testamento anterior se dice en "el altar privilegiado de esta villa". Hasta ahora teníamos la idea de que el altar privilegiado era el del Santo Cristo del Consuelo. Trataremos de aclararlo.

Efectivamente en un testamento de Paula Escudero fechado en 1752, la testadora manda que se le digan las misas de indulgencia en el altar privilegiado del Santo Cristo del Consuelo, de la Parroquial de Tomellosa.

## 1761

### **Año 1761. Carpeta 17-3. Parte quinta. Folio 18. 21-8-1761.**

#### **DONACIONES A LA IGLESIA.**

En el testamento de Paula Escudero, al parecer último de los que hizo, manda a la iglesia seis arrobas de aceite, un vaso de plata y trescientos reales para unas cortinas que deben ponerse a Nuestra Señora de la Concepción. Este altar sigue en el siglo XIX bajo el patrocinio del jesuita Ramón Escudero Sáez. Parece ser que dicho altar se ubicaba donde actualmente está el de la Virgen de Fátima.

## 1763

### **Año 1763. Carpeta 4. Legajo número 3. Folio 41. 22-11-1763**

#### **GRADOS DE LA IGLESIA.**

En el testamento de María Serrano, vecina de Atanzón, se dice que quiere ser enterrada en "la nave mayor y grado que se pagan diez reales de vellón"

Sobre este mismo tema, en la carpeta 4. Legajo número 4, folio 9 y con fecha 23-1-1786, en el testamento de Polonia Gayoso se dice que quiere ser enterrada en el tercer grado de la iglesia "frente de la capilla del Santo Cristo".

## 1767

### **Año 1767. 11-2-1667.**

#### **CARTA DE PAGO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA Y TORRE DE ELLA.**

"Nos Sebastián Martínez, Joseph Martínez y Pedro Palero, maestros, vecinos de la villa de Tendilla, personas en quien ha rematado la obra de la iglesia parroquial: Otorgamos que confesamos haber recibido de los señores Cura, Justicia, Regimiento y Ayuntamiento de la dicha villa por mano de el Sr. Antonio García, difunto, y Francisco de Contera, vecinos della, depositarios de los maravedís consignados para la obra y reparos de la iglesia y torre de esta dicha villa: treinta y cuatro mil seiscientos y setenta y dos reales en esta manera: los dieciseis mil y trescientos reales que por libramiento nuestro han entregado dichos depositarios de orden de dicho cura y ayuntamiento a Juan Fernández, maestro de cantería, persona que ha labrado la entrada, por la piedra labrada, rasa picón y cornisas de dicha obra que importaron, según la declaración y tasación que della ha hecho Fray Andrés de la Santa Cruz, maestro de obras, religioso de San Jerónimo en su monasterio de San Bartolomé de Lupiana, persona nombrada para este efecto de nuestra parte, cuya tasación hizo de diez de enero de setenta y siete. Y la restante cantidad cumplimiento a dichos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos reales por la mampostería y demás piedra labrada rasa y picón que nosotros hemos obrado en dicha fábrica, que uno y otro es la cantidad que importa dicha declaración a que nos referimos.

Y dello nos damos por bien contentos y pagados y entregados a nuestra voluntad y por no ser el recibo de presente, renunciemos la (ilegible) de la non numerata pecunia, leyes de su prueba, entrega y del caso. Y prometemos y nos obligamos en toda forma a estar y pasar por esta declaración y tasación y de no la contravenir por ninguna causa, razón ni pretexto alguno, porque confesamos en ella no nos vaya razón alguna; pero, en caso que haya en poca o mucha cantidad contra nosotros, la remitimos y perdonamos y dello (ilegible) a dicha obra y a los dichos señores cura y ayuntamiento desta villa donación entre vivos con las cláusulas necesarias.

Al cumplimiento de esta escritura que la habremos por firme obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber y damos todo nuestro poder cumplido a todas y cualesquier (ilegible) y jueces de Su Majestad que por derecho podemos para que a ello nos compelan por todo rigor del derecho en vía ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente en cosa juzgada. Renunciamos todas y cualesquier leyes y derechos de nuestro favor con la general en forma y lo otorgamos según dicho es ante el presente escribano público y testigos en la villa de Tomellosa en once días del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y siete, siendo testigos Gabriel de Retuerta, Francisco Colmenero y Mariano de la Iglesia vecinos desta villa y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco. Lo firmaron de sus nombres".